

**CBISER SOLUCIONES SAS**

NIT: 900416908-3

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Persona Jurídica

CL 19 4 A 03, Chía, Cundinamarca, Colombia

Tel. 3106134799

Email. juancarlosperezgarcia@msn.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764076122521 válida desde 2024-07-30 hasta 2026-07-30 rango desde FE2101 hasta FE21100.

Nombre o Razón Social: Concejo Municipio de Cota
NIT : 900280346
Dirección: Cra 5 No. 12-10, Cota, Cundinamarca, Colombia
Teléfono: 8641422
Email: contactenos@concejo-cota-cundinamarca.gov.co

Forma de Pago: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 10/09/2025
Total de Líneas: 9

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA : FE2132
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 15:36:44-05:00
FECHA FIRMADO: 08/09/2025 15:36:48

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
08	09	2025	10	09	2025

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	C1001	DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA 3 FUNCIONARIOS Modulo 1:FUNDAMENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Fundamentación Constitucional y legalBases conceptuales:Aplicación del Estatuto Contractual.Intervinientes en la contratación Estatal Modulo 2: PRINCIPIOS Y ETAPAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.Principios que rigen la contratación estatal.Etapas de la contratación estatal.Planeación del ContratoEtapa PrecontractualEtapa ContractualEtapa Pos Contractual Modulo 3: GARANTÍASContenido del contrato y Cláusulas excepcionalesGarantías en la contratación estatal Modulo 4: CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS Según el Tipo de contratoSegún Modalidades de selecciónModulo 5: LIMITACIONES, INVALIDACIÓN Y REGISTRO EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.Régimen de inhabilidades e incompatibilidadesNulidad de los contratosSistema de Compras y Contratación Pública ?Colombia compra eficiente?. Duración diplomado 5 semanas. Dirigido a 11 participantes.Modalidad Virtual.Certificado por Una Institución de Educación Superior.	94	1,00	\$6.800.000,00				0,00	\$6.800.000,00
2	C1002	GESTION DEL ESTRÉS Y BIENESTAR LABORAL 1. Técnicas de manejo del estrés para un entorno de trabajo más saludable.2. Estrategias para mejorar el equilibrio entre la vida laboral y personal.	94	1,00	\$5.000.000,00				0,00	\$5.000.000,00
3	1000	COMUNICACIÓN EFECTIVA 1.Crear un ambiente de comunicación y colaboración.	94	1,00	\$5.000.000,00				0,00	\$5.000.000,00
4	C1003	ESTACIÓN DE CAFÉ Estación de café y pasabocas permanente durante el tiempo que duren los talleres	94	6,00	\$260.000,00	IVA	19%	\$296.400,00	0,00	\$1.560.000,00

CMC-CR 2025 10 45

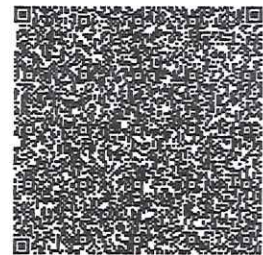
CONCEJO MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA - COLOMBIA

08 SEP 2025

Hora: 4:45 PM
 Recibido por: Diana Taura
 Número de Folios: 57

Firma Digital: C6oSSL7B261ABcck3m39wuYOVUrJF1CnO6nM8JQOnYOKDYgr8eGp3jIM8eeDe26iL
 4/vp1q7B5my3Uc2BidnWAs5Gack1TVtuWKGtGAc0+epAwC/
 SJBpmXWdec2BGJ 9NvZPYHc7UinTcrGyAV0exc91b1sNbRg2+A9GoQkPIUpKLW/GnQv8cU5UC/BFC8KJ WexIdgI5CV3+bOHfD+Z++d3vsURkYSX7X
 7nNBH16ksppdZ7BmKumjT1uzPm1Q ekYtAleKtXILVWx9+Rs2VKwaj0WmSYxvbtUGcZCSIXSISLRvYg2BuP5UDjPnWJI 9eqipsb9Gu8pZF3g0Sf7
 ZQ==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

5	C1004	CERTIFICADO Certificado de la capacitación para cada funcionario.	94	3,00	\$100.000,00	IVA	19%	\$57.000,00	0,00	\$300.000,00
6	C1005	AGENDA Agenda Palneador con 50 hojas blanca. Pasta dura.	94	3,00	\$45.000,00	IVA	19%	\$25.650,00	0,00	\$135.000,00
7	C1006	ESFERO Micropunta color negro	94	3,00	\$5.000,00	IVA	19%	\$2.850,00	0,00	\$15.000,00
8	C1007	MEMORIA USB Memoria Usb Metal 64gb Color Gris MEMORIA METAL	94	3,00	\$50.000,00	IVA	19%	\$28.500,00	0,00	\$150.000,00
9	C1008	INSCRIPCIÓN Inscripción, Incluye ayudas audiovisuales.	94	3,00	\$144.000,00	IVA	19%	\$82.080,00	0,00	\$432.000,00

Notas:	Subtotal:	\$19.392.000,00
	Cargos:	\$0,00
	Descuento:	\$0,00
	IVA:	\$492.480,00
	Total:	\$19.884.480,00

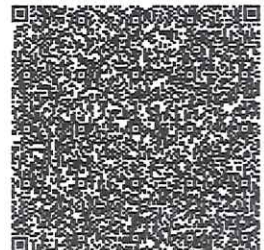
SON: (diecinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos)
CUFE: 23a6727ef7effd4193230ad29a6888d7f4057384f77803c1c3a365630a28e126c930a64166f2bd348d441cca9ad94a67

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$2.592.000,00	19,00%	\$492.480,00

Firma Digital: C6oS5L7B261ABck3m39wuYOVUJF1CnO6nM8JQOnYOKDYgr8eGp3jIM8eeDe26iL
4lv/p1q7B5my3Uc2BldnWAs5rGack1TVltuWKGIgAc0+epAwC/
SJBpmXWdec2BGJ 9NvZPYHc7UinTcrGyAV0exc91b1sNbrg2+A9GoQkPIUpKLWgnQv8cUSUC/BFC8KJ WxXfdgISCv3+bOHID+Z+;/d3vsUKRYSX7X
7nNBH16ksgpdZ7BMkumjnT1uzPm1Q eKYtAlekXKL/VWx9+RsZVKwaj0WmSYxvbtUGcZCSIX5ISLRvYgZBuP5UDJPhnWJI 9eqpsbBGu8pZF3g0S7
ZQ==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 059-2025 CMC-MC-009 - 2025

INFORME DE EJECUCIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 059-2025- CMC-MC-009-2025 FIRMADO ENTRE EL
CONCEJO MUNICIPAL DE COTA Y CBISER SOLUCIONES
SAS.

OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL
PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA".

REPRESENTANTE LEGAL

JUAN CARLOS PEREZ GARCIA
Calle 14 No. 10-00 Casa 6
Teléfonos: 6018985843 – 3162793920
Chía – Cundinamarca



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025
CMC-MC-009 - 2025**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025 - CMC-MC-009-2025
INFORME DE ACTIVIDADES**

REFERENCIAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO:
"CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE PLANTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA".

2. NUMERO DEL CONTRATO:
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025 - CMC-MC-009-2025

3. CONTRATANTE:

CONCEJO MUNICIPAL DE COTA

4. CONTRATISTA:

CBISER SOLUCIONES SAS

5. SUPERVISOR:

JOSE FERNANDO TORRRES

OBJETIVO DEL INFORME

Dar cumplimiento a los parámetros contractuales y metodológicos fijados en el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de servicios No. 159-2025 -CMC-MC-009-2025 suscrito entre el Concejo Municipal de Cota y Cbiser Soluciones SAS. Se realizaron las labores de organización, administración y ejecución de las acciones logísticas y suministros que se requirieron, para el desarrollo del objeto del contrato, sujetas a las especificaciones del supervisor. Cada una de las actividades y capacitaciones se desarrolla conforme al cronograma establecido con anterioridad acorde a los lineamientos dados por el supervisor del contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025
CMC-MC-009 - 2025**

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. CONTRATACIÓN ESTATAL

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL PARA 3 FUNCIONARIOS

Modulo 1: Fundamentación De La Contratación Estatal. Fundamentación Constitucional y legal.

Bases Conceptuales: aplicación del Estatuto Contractual. Intervinientes en la contratación Estatal Resolución de Controversias Contractuales e Incumplimientos en el marco de la Supervisión y Liquidación de Contratos Estatales

Modulo 2: Principios Y Etapas En La Contratación Estatal.

Principios que rigen la contratación estatal.

Etapas de la contratación estatal:

Planeación del Contrato

Etapas Precontractual

Etapas Contractual

Etapas Post Contractual

Modulo 3: GARANTÍAS

Contenido del contrato y Cláusulas excepcionales

Garantías en la contratación estatal

Modulo 4: CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Según el Tipo de contrato. Tipologías de contratos

Según Modalidades de selección

Modulo 5: LIMITACIONES, INVALIDACIÓN Y REGISTRO EN LA CONTRATACIÓN

ESTATAL. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Nulidad de los contratos

Sistema de Compras y Contratación Pública "Colombia compra eficiente".

Se desarrollo diplomado de acuerdo con los temas descritos, este se dictó en convenio con el Politécnico de Colombia, el cual fue realizado por cada uno de los 3 Participantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil 53494202. NIT: 900547000-4

HACE CONSTAR QUE:
JOSE FERNANDO TORRES CORTES

Con Documento de Identidad No 1071168908

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

MEDELLIN - 19 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE AGOSTO DE 2025

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020250822



www.politecnicodecolombia.edu.co



FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 250822A-540011

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N° 09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín. Reg. Mercantil 53494202. NIT: 900547000-4

HACE CONSTAR QUE:
ISABEL FERNANDA VARGAS CAICA

Con Documento de Identidad No 20401163

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL

MEDELLIN - 19 DE JULIO DE 2025 AL 22 DE AGOSTO DE 2025

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020250822



www.politecnicodecolombia.edu.co



FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 250822A-540012

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante la solicitud al correo asistentevirtual@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



2. GESTIÓN DEL ESTRÉS Y BIENESTAR LABORAL

1. Técnicas de manejo del estrés para un entorno de trabajo más saludable.
2. Estrategias para mejorar el equilibrio entre la vida laboral y personal.

OBJETIVOS

Deberá incluir entrenamiento en habilidades sociales como la asertividad o la empatía, el desarrollo de habilidades de autoeficacia o el manejo de situaciones conflictivas, elementos claves con un impacto importante en la salud de los trabajadores y en el entorno laboral **Horas 12**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025
CMC-MC-009 - 2025**

Se dicto Capacitación en las Instalaciones del Concejo Municipal para los 3 empleados de planta del Concejo Municipal de Cota.

3. COMUNICACIÓN EFECTIVA

1. Crear un ambiente de comunicación y colaboración

OBJETIVOS

Desarrollar las habilidades necesarias para crear un ambiente de colaboración y comunicación abierta, manejar situaciones difíciles e inciertas, aplicar estrategias para superar obstáculos con inteligencia emocional, técnicas para planificar la retroalimentación, manejar la energía y concentración y mejorar el compromiso laboral. **Horas 12.**







Certificamos que:


ISABEL FERNANDA VARGAS CAJICÁ

CC. 20.401.163

ha completado exitosamente y cumplido con los requisitos del programa

COMUNICACIÓN EFECTIVA

Cota, julio de 2025
Colombia



JUAN CARLOS PÉREZ
Director General



JAVIER E VALLEJO
Director Académico



Certificamos que:


MARÍA CLAUDIA BELTRÁN CANO

CC. 1.010.230.207

ha completado exitosamente y cumplido con los requisitos del programa

GESTIÓN DEL ESTRÉS Y BIENESTAR LABORAL

Cota, julio de 2025
Colombia



JUAN CARLOS PÉREZ
Director General



JAVIER E VALLEJO
Director Académico



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-
2025 CMC-MC- 009 - 2025**




Certificamos que:

MARÍA CLAUDIA BELTRÁN CANO


CC. 1.010.230.207

ha completado exitosamente y cumplido con los requisitos del programa
COMUNICACIÓN EFECTIVA

Cota, julio de 2025
Colombia



JUAN CARLOS PÉREZ
Director General



JAVIER VALLEJO
Director Académico



4. ESTACIÓN DE CAFÉ

Estación de café y pasabocas permanente durante el tiempo que duren los talleres

Se instalo Estación de café de acuerdo con lo solicitado en el lugar de las Capacitaciones. Concejo Municipal.





5. CERTIFICADOS

Certificado de la capacitación para cada funcionario
Se entregaron certificados de participación para cada uno de los funcionarios.

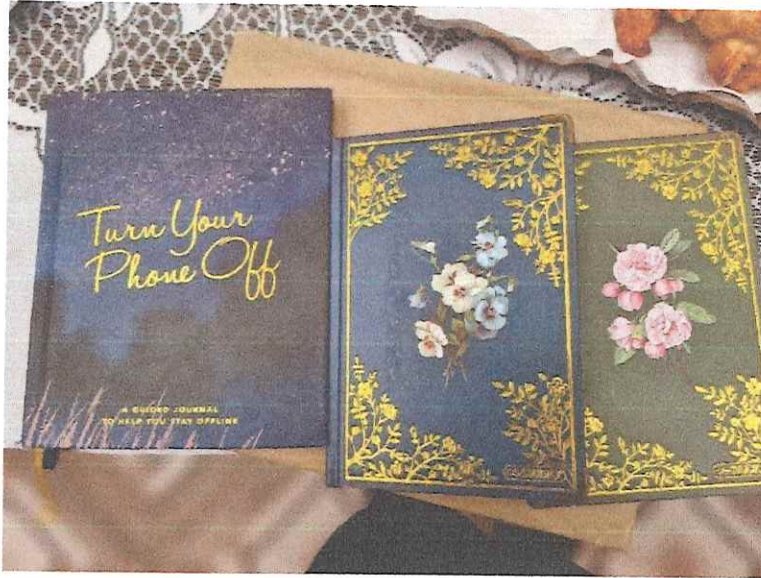
Cantidad: 3



6. AGENDA

Agenda Planeador con 50 hojas blanca. Pasta dura.

Se hizo entrega de 3 agendas de las características solicitadas



7. ESFERO

Micropunta Negro

Se hizo entrega de 3 esferos tipo Micropunta negro



8. MEMORIA USB

Memoria USB Metal 64gb Color Gris MEMORIA METAL

Se suministra 3 Memorias USB de las características requeridas





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 059-2025
CMC-MC- 009 - 2025**

9. INSCRIPCIÓN

Inscripción, Incluye ayudas audiovisuales

Link videos de apoyo

<https://www.youtube.com/watch?v=4Ppsk3oYeMM>

<https://www.youtube.com/watch?v=E9I9Y1wfhNw>

https://www.youtube.com/watch?v=E_eorDbWWog

https://www.youtube.com/watch?v=TfJI_Dtm3kM

<https://www.youtube.com/watch?v=DwXa9Y2x6q8>



DIPLOMADO VIRTUAL EN
CONTRATACIÓN ESTATAL

Guía didáctica 2: Principios y etapas en la contratación estatal

Competencia específica

Se espera que, con los temas abordados en la presente guía didáctica del módulo 2: Principios y etapas en la contratación estatal, el estudiante logre la siguiente competencia específica:

- Reconocer los principios y etapas de la contratación estatal.

Contenidos temáticos

Los contenidos temáticos a desarrollar en la guía didáctica del módulo 2: Principios y etapas en la contratación estatal, son:





Ilustración 1: contenidos temáticos de la guía.
Fuente: autora.

Tema 1: Principios que rigen la contratación estatal

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia estipula que la administración pública se encuentra: "al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". En materia contractual, en la medida en que el Estado contrata con recursos que nos pertenecen, es de interés general que se respeten ciertas condiciones en todo el proceso, las cuales se garantizan a través de los principios que rigen la contratación pública.

En este sentido, la contratación pública se encuentra sometida a los principios de:

-  La administración pública.
-  La contratación pública.
- De control fiscal.

La actividad del Estado debe estar inspirada en *la satisfacción del interés general* y que las autoridades estatales cumplan mandatos de la ciudadanía, en Colombia a los funcionarios sólo les está permitido hacer aquello que la ley expresamente les autorice. En la práctica, esto se traduce en que los procesos de selección deban seguir un procedimiento establecido por normas conocidas por todos, generales y claras. Sin que haya posibilidad de modificarlas de manera discrecional. Así, *las reglas de cada proceso contractual deben ser claras y previas*, cerrando todos los espacios a la *subjetividad y arbitrariedad*.

Fines que se persiguen con la contratación estatal

Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, por ello, en primer término y dado que se trata de un estatuto que rige la contratación pública, se deben aplicar los principios constitucionales de la función administrativa: *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*.

En complemento el artículo 23 del Estatuto Contractual, establece que “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)”, y aunque la legislación no los define expresamente, ni señala su alcance, el desarrollo de estos principios se encuentra en las disposiciones contenidas en todo el cuerpo normativo del estatuto, es así como derivado de los fines, se fijan los principios bajo los cuales se debe desarrollar la contratación pública, por lo cual se procede a analizarlos.

1. Principio de economía

Se encuentra delimitado legalmente¹, y sus aspectos fundamentales versan en:

- a. Los pliegos de condiciones deben señalar plazos y etapas que permitan a la entidad la escogencia objetiva del contratista, estos plazos son preclusivos y perentorios, esto quiere decir que no es posible revivir o devolver actuaciones que ya se han surtido dentro del proceso.
- b. Los trámites contractuales deben adelantarse con austeridad de tiempo, los plazos y requisitos contenidos en las normas se deben interpretar en el sentido de evitar trámites distintos a los estrictamente fijados en la Ley.
- c. Para abrir procesos de selección de contratistas es requisito previo la disponibilidad de recursos para atender el gasto.
- d. Los actos y trámites que se surtan en los procesos de contratación estatal no estarán sujetos a revisión o control por parte de organismos externos de control. Igualmente, al interior de las entidades las decisiones adoptadas en la selección de los contratistas o los contratos celebrados no deberán ser convalidadas o revisadas posteriormente por instancias ni podrá solicitarse para su ejecución requisitos diferentes a los fijados en la Ley.
- e. Está prohibido solicitar documentos autenticados u originales, reconocimiento de firmas o cualquier otra forma de formalidad no expresamente solicitada en la Ley. Esto significa que, si la Ley determina, por

¹ Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal colombiano. Art. 25

ejemplo, que un documento expedido en el exterior debe ser legalizado o apostillado, se debe cumplir con dicha ritualidad, pero si no hay disposición legal que así lo señale, las entidades estatales no pueden solicitarlo de esa manera para efectos de los procesos de contratación pública.

2. Principio de planeación

Impone a la administración pública, la obligación de adelantar estudios, diseños y proyectos necesarios que soporten la futura contratación, previo a la apertura del proceso de selección.

La administración debe planear los compromisos presupuestales a adquirir mediante la contratación de bienes y servicios, es así como señala que las entidades deben registrar y provisionar los gastos presupuestales que demande la contratación e igualmente prever y provisionar en los presupuestos anuales las sumas destinadas a soportar imprevistos o intereses que se pudieren generar en los contratos celebrados. Es así, como el Consejo de Estado ha hecho alusión al mismo, en sentencia del 1 de diciembre de 2008, Sección Tercera, señaló:

Las disposiciones enunciadas son de forzoso cumplimiento no solo cuando la selección del contratista se adelanta mediante el procedimiento de licitación o concurso público, sino también cuando la selección se efectúa mediante el procedimiento de contratación directa (Sentencia C-15603, 2008).

Y no podía ser de otra manera puesto que la contratación adelantada por el Estado no puede ser el producto de la improvisación o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad. Lo contrario conlleva al desvío de recursos públicos o al despilfarro de la administración al invertir sus escasos recursos en obras o servicios que no son prioritarios ni necesarios.

La planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, especialmente en la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, éste se encuentra

“inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado”.

3. Principio de responsabilidad

Los servidores públicos están obligados a hacer cumplir los fines de la contratación estatal, por lo tanto, responden por los hechos y omisiones.

En lo que respecta a materia de contratación estatal recae en el jefe o representante legal de la entidad pública contratante y tienen a su cargo la dirección y manejo de esta actividad. Es importante señalar que tanto en el Estatuto Contractual, como en el Decreto Ley 2150 de 1995 y la Ley 489 de 1998, se faculta a los representantes legales de las entidades públicas para delegar parte de sus funciones, incluida la de contratación, sin embargo, en esta materia las mismas normas señalan que dicha delegación no exime de responsabilidad al delegante. Esto quiere decir que si en una entidad pública se ha delegado la función de contratación y se comprueba que el delegante ha actuado con dolo o culpa grave, el delegatario, es decir el representante legal, también responde por dichas actuaciones dolosas o gravemente culposas.

Por su parte, serán los contratistas, quienes deben responder por propuestas artificialmente bajas o cuando oculten información o mediante falsa información incurran en la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés establecidos en la Constitución y la Ley.

4. Principio de mantenimiento de la ecuación contractual

Las entidades estatales están en la obligación de mantener a favor del contratista de la administración las mismas condiciones o equivalencia de prestaciones con las cuales presentó su propuesta o celebró el contrato, según el caso, siempre y cuando el desequilibrio no le sea imputable.

Es decir, si el contrato es producto de un proceso de selección, la igualdad en las prestaciones debe mantenerse de acuerdo con el momento en que fue

presentada la oferta, pero si la contratación fue directa, la equivalencia se predica del momento en que fue celebrado el contrato.

Ejemplo: un proponente presenta oferta en un proceso de selección para contratar el servicio de transporte a una entidad pública.

✓ Adjunta valores económicos del costo mensual de dicho servicio.
✓ Y le es adjudicado el contrato.
✓ En la ejecución del contrato el Gobierno Nacional expide una norma que obliga a todos los empleadores que presten servicios de transporte a conceder unas primas de riesgo al personal que tiene vinculado.
✓ Esta situación no contemplada inicialmente afecta la equivalencia en las prestaciones del contrato.
✓ En esa medida la entidad debe restablecer el equilibrio económico del mismo, en la proporción en que se le incrementó el costo al contratista por la medida adoptada por el gobierno, hasta garantizar que se mantienen las condiciones en las cuales el colaborador de la administración presentó su propuesta.

Tabla 1: ejemplo del principio mantenimiento de la ecuación contractual.

Fuente: autora.

En el caso de desequilibrio económico del contrato por causas no imputables al contratista es deber de la administración adoptar las medidas que sean necesarias para restablecerlo, para ello podrá acudir a la suscripción de acuerdos para el reconocimiento de los costos a que haya lugar.

Observaciones:

- ✓ Este principio de restablecimiento de la ecuación contractual tiene su fundamento en el precepto según el cual, el contratista del Estado es un colaborador de la administración en la consecución de sus fines y en

consecuencia no debe soportar cargas adicionales o no previstas con la prestación del servicio.

- ✓ El objetivo único de reconocer a favor del contratista una indemnización o compensación, o la revisión administrativa o judicial del contrato, en todos aquellos eventos en que se afecte la base económica que ha sido pactada al momento de la celebración del contrato, evitando un enriquecimiento sin causa de la administración y el empobrecimiento correlativo del particular.
- ✓ Si la situación económica del sujeto que colabora con el Estado en la consecución de sus fines, resulta ser modificada por el surgimiento de nuevas obligaciones o cargas, la administración pública tiene el deber jurídico de restablecer el sinalagma² económico del contrato y entrar a satisfacer los derechos del contratista afectado por los mayores costos, dando así aplicación a los principios constitucionales de justicia conmutativa (art. 2°), igualdad (art. 13) y garantía de los derechos adquiridos (art. 58) a los que ya se ha hecho referencia. Sobre este principio la Corte Constitucional manifestó:

No ocurre lo mismo en el Derecho Público donde es evidente que las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de la justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega al Estado, deba corresponder al justo precio imperante en el mercado. Con ello, se fija un límite al ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, en aras de racionalizar la posición dominante de la administración, mantener el equilibrio del contrato y, de este modo, garantizar los derechos del contratista que se constituye en la parte débil de la relación contractual (Sentencia C-892, 2001).

El ejercicio legítimo de estas funciones confluye en el objetivo único de reconocer a favor del contratista una indemnización o compensación, o la revisión administrativa o judicial del contrato, en todo lo que afecte la base económica

² Contrato bilateral que genera obligaciones para las partes contratantes.

pactada en la celebración del contrato, evitando un enriquecimiento sin causa de la administración y el empobrecimiento correlativo del particular.

En efecto, si la situación económica del sujeto que colabora con el Estado en la consecución de sus fines, resulta ser modificada por el surgimiento de nuevas obligaciones o cargas, la Administración Pública tiene el deber jurídico de restablecer el sinalagma económico del contrato y entrar a satisfacer los derechos del contratista afectado por los mayores costos, dando así aplicación a los principios constitucionales de justicia conmutativa (art. 2°), igualdad (art. 13) y garantía de los derechos adquiridos (art. 58) a los que ya se ha hecho referencia.

5. Principio de selección objetiva

La disposición contenida inicialmente en la Ley 80 de 1993 (art. 129) habla del deber de selección objetiva de los contratistas por parte de la administración, esta norma fue modificada por la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 5 señala las condiciones bajo las cuales se considera que se da cumplimiento a dicho principio, estableciendo que la escogencia en materia de contratación se realiza sobre la propuesta más favorable para la entidad, oferta que a su vez debe responder a la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer con la actividad contractual adelantada. La misma norma determina los elementos que integran la selección objetiva, por lo que las entidades estatales en los pliegos de condiciones o los documentos que establecen los criterios de escogencia y calificación de contratistas deben tener lo siguiente:

- **La exigencia de condiciones:** de capacidad financiera, experiencia y organización de los proponentes debe ser acorde a la contratación a realizar y se constituyen en factores que habilitan para presentar ofertas a la administración, sin que puedan ser objeto de calificación. Se exceptúa de esta regla la experiencia para procesos de con curso público. Esta norma implica que las entidades públicas en los procesos de selección de contratistas no pueden fijar condiciones al proponente que no sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, por ejemplo si se requiere adquirir un bien cuyo costo no excede de 10 salarios mínimos y con

la entrega del mismo se entiende cumplida la obligación, ya que no requiere mantenimiento o servicio posterior, no le sería dable a la administración solicitar que el posible proponente debe acreditar experiencia en la venta del mismo bien de por lo menos 10 negocios, ya que esta estipulación no es razonable frente a la contratación a realizar. Tampoco es viable otorgar puntaje a un proponente que acredite que ha realizado varios negocios con el mismo objeto, debido a que la norma estipula que es un requisito que es objeto de verificación y no de evaluación.

- **La escogencia del contratista:** se realiza de acuerdo con la propuesta que presente las mejores condiciones **técnicas y económicas** para la entidad pública que adelanta la selección, para ello en los pliegos de condiciones o en sus equivalentes se deben señalar expresamente la forma en que serán evaluadas dichas condiciones y la calificación que se haga de la oferta presentada debe ceñirse expresamente a los factores señalados previamente por la administración.
- **La propuesta más económica:** es la selección abreviada para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que se encuentran en el mercado en las mismas condiciones para todas personas y que adquieren frecuentemente las entidades, por ejemplo, las entidades públicas adquieren papelería y útiles (lápices, borradores, lapiceros, ganchos, entre otros) para su normal funcionamiento, dado que son bienes que se encuentran en el mercado y varias personas naturales o jurídicas proveen de este tipo de materiales, se está en presencia de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

6. Principio de transparencia

Las entidades públicas para la selección de sus contratistas deben adelantar procesos públicos, siendo la regla general la **Licitación Pública**, con excepción de otras modalidades de selección (selección abreviada, concurso y contratación

directa), en caso de acudir a otra forma de selección, diferente a la licitación, las entidades deben justificar jurídicamente su decisión.

La Licitación Pública se encuentra fundamentalmente en que es una modalidad de selección que debe ser oficial en todas sus etapas y por lo tanto la administración está en la obligación de dar a conocer todas sus actuaciones en el desarrollo de la misma, las disposiciones aplicables al procedimiento son regladas en todas sus fases, los factores de escogencia del contratista deben ser objetivos y estar señalados en los pliegos de condiciones, estos aspectos que hacen de la licitación la forma de selección que garantiza los principios constitucionales de igualdad y buena fe.

La Corte Constitucional señaló que el principio de transparencia es un desarrollo de los principios de la función administrativa para garantizar la igualdad y buena fe, a este respecto:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe (CP art 83), pues les impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista (Sentencia C-887, 2002).

Como se mencionaba anteriormente, un desarrollo del principio de transparencia impone a la administración la obligación de dar publicidad a todas sus actuaciones en relación con los procesos de selección. A continuación, se

relacionan los actos y documentos que deben ser publicados por las entidades cuando adelanten procesos de selección, entre ellos:

- ✓ Convocatoria pública.
- ✓ Proyecto de pliego de condiciones.
- ✓ Acto de apertura del proceso.
- ✓ Pliego de condiciones definitivo.
- ✓ Adendas.
- ✓ Observaciones a los informes de evaluación de las propuestas.
- ✓ Decisiones que adopte la administración en cada etapa.
- ✓ Acto de adjudicación.
- ✓ Contrato celebrado.

La publicidad de las actuaciones en materia de contratación estatal radica en la posibilidad que tienen todos los interesados en el proceso de selección de conocer y controvertir los documentos y decisiones de la administración. Es así como una vez publicados el proyecto de pliego de condiciones –documento mediante el cual la administración fija las condiciones y requisitos de la contratación a adelantarse– la Ley concede a los potenciales oferentes unos plazos para que puedan presentar sus estudios, puntos de vista y observaciones, estando la entidad y la entidad está en la obligación de dar respuesta a cada una de ellas, igual sucede con el pliego de condiciones definitivo.

Esta posibilidad de controvertir las condiciones contenidas en el proyecto de pliego o en el pliego de condiciones permite a la administración corregir sus posibles errores.

Ejemplo: para la adquisición de equipos de cómputo, con condiciones técnicas mínimas, es posible que interesados en el mercado sugieran mejorar las especificaciones técnicas, que puede redundar en un beneficio por el mismo costo a un equipo de mejores condiciones técnicas, en esa medida, la entidad puede modificar bien sea en el pliego definitivo, si aún no se ha publicado, o mediante adenda las nuevas características del bien a contratar. Es importante destacar que las modificaciones realizadas no pueden cambiar sustancialmente la contratación a realizar.

Ejemplo: en un proceso para la adquisición de dotación , no es posible cambiar las especificaciones técnicas para adquirir botas de campaña, en consecuencia, la variación que se haga debe estar acorde con la contratación inicialmente planteada. Relacionando el principio de transparencia, la entidad pública debe publicar el informe de evaluación que se haga de las propuestas presentadas dentro del mismo, concediendo a los participantes la oportunidad para controvertir la evaluación realizada, esta posibilidad tiene una relación directa con el principio enunciado en la medida en que imponen a la administración la obligación de sustentar su calificación de acuerdo a los parámetros objetivos previamente señalados en el pliego de condiciones y la posibilidad a los particulares de conocerla y controvertirla.



En este caso es relevante mencionar que la publicación del informe de evaluación, el término en el cual dicho informe debe estar disponible para todos los oferentes y la posibilidad de controversia del mismo, son también un mecanismo de control para la administración, ya que les permite a las entidades públicas revisar la calificación realizada y confirmar o modificar el informe evaluativo de las propuestas.

Tema 2: Etapas de la contratación estatal

La contratación estatal se lleva a cabo a través de las siguientes etapas:

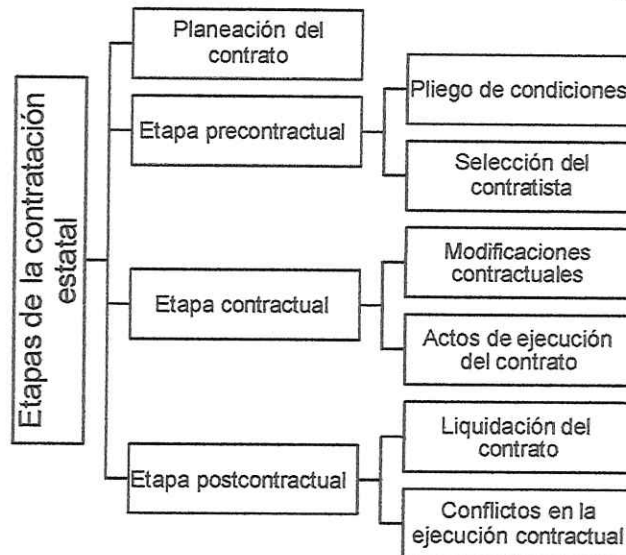


Ilustración 2: etapas de la contratación estatal.

Fuente: Congreso de la República de Colombia (1993).

Planeación del contrato

Es el proceso de diseño y selección de objetivos, metas y acciones acordes a la visión para el logro de resultados. Su producto es un PLAN que contiene políticas, programas, cronogramas y/o presupuestos. Es una proyección realista y verificable.

Importancia de la planificación

- ✓ Base y soporte fundamental del contrato y del trámite.
- ✓ Permite que el contrato se ajuste a las necesidades de la entidad.
- ✓ Convierte al Contrato en instrumento para el cumplimiento de la misión de la entidad.

Productos de la planeación

- ✓ Precisar: objeto, plazo y valor.
- ✓ Valorar y prever los riesgos.
- ✓ Determinar cantidad de recursos necesarios y fuentes.
- ✓ Documento base de la minuta correspondiente.

Es necesario anotar que las omisiones que se cometan en esta etapa se

verán reflejadas en el “desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato generando la declaratoria de desierta de una licitación, la declaratoria de nulidad absoluta del contrato, la necesidad de ajustar el contrato a la realidad del bien o servicio prestado o simplemente al quebrantamiento de la ecuación contractual” (DNP/Banco Mundial, 2004).

La planeación contractual incluye:

- ✓ Estudios previos (conducente, pertinente, conveniente). El contenido de los estudios previos registra:
 - ⌚ Descripción de la necesidad satisfacer.
 - ⌚ La identificación del objeto a celebrar y especificaciones técnicas.
 - ⌚ El fundamento jurídico que soporta la modalidad de contratación.
 - ⌚ El presupuesto estimado para la contratación, que determina el valor del contrato a celebrar (soportado en los precios del mercado).
 - ⌚ Indicar: factores de selección de la oferta, requisitos que habilitan al proponente y criterios de evaluación.
 - ⌚ Establecer riesgos previsibles que puede incluir la contratación.
 - ⌚ Análisis que soporta la exigencia de constitución de garantías del amparo contractual.
- ✓ Registro en el Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal, SICE.
- ✓ Registro Único de Precios de Referencia, RUPR.
- ✓ Establecer los ítems.
- ✓ Determinar los permisos, licencias y autorizaciones requeridos (si hay lugar).
- ✓ Determinar el impacto social ambiental (si hay lugar).
- ✓ Consulta sobre impuestos.
- ✓ Análisis del mercado.
- ✓ Elaboración del presupuesto.

- ✓ Determinación del sistema de precios.
- ✓ Selección de la forma de pago.
- ✓ Estimación de los costos por ajustes e imprevistos.
- ✓ Determinación y procedimiento de selección del contratista.
- ✓ Verificación de la apropiación presupuestal.
- ✓ Programación de la contratación.
- ✓ Programación del desarrollo del contrato.

Etapa precontractual

Su importancia y trascendencia se fundamenta en ser un proceso aplicable a cualquier tipo de contrato sin importar su cuantía o proceso de selección:



La etapa precontractual, evidencia la importancia de la planeación, ya que la entidad pública establece claramente cuál es la necesidad que pretende satisfacer, para dar inicio a un proceso de contratación. En concordancia con lo anterior, el instrumento fundamental para ello, es el Estudio Previo³:

Los estudios y documentos previos son el soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato y debe contener como mínimo, los siguientes elementos:

- ✓ La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- ✓ El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

³ Decreto 734 de 2012 por el cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública y se dictan otras disposiciones, Art. 2.1.1.

- ✓ La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
- ✓ El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
- ✓ La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- ✓ El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- ✓ El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.
- ✓ La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Aspectos a tener en cuenta en la etapa precontractual

Apropiaciones presupuestales:

- ✓ Es necesario que las áreas técnicas cuenten con disponibilidad de recursos que soporten el valor del contrato.
- ✓ Verificar que la contratación se encuentra prevista en el plan de contratación.
- ✓ Realizar estudios previos y verificar bien la descripción de las especificaciones técnicas de bienes y servicios contratados.
- ✓ Identificar la modalidad de selección, así como el contrato a celebrar.

Productos esperados:

- ✓ Términos de referencia o pliegos de condiciones.
- ✓ Selección del contratista (trámite correspondiente).
- ✓ Suscripción o celebración del contrato (acuerdo sobre).

Actividades de la etapa precontractual

Pliego de condiciones o términos de referencia

- ✓ Elaboración del proyecto.
- ✓ Publicación (página web de la entidad /diarios de amplia circulación/ otros medios).
- ✓ Recepción de observaciones y sugerencias.
- ✓ Adecuación y elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia definitivos.

Selección del Contratista

Van de acuerdo con la forma y procedimiento de selección:

- ✓ Licitación pública.
- ✓ Cd por convocatoria pública.
- ✓ Cd por invitación pública.
- ✓ Cd por orden de servicios.
- La contratación directa es la excepción: (art. 24 Ley 80/93, Dec. 2170/02).
- La selección de contratista: acto administrativo motivado.
- El proceso de selección puede no ser exitoso (desierta).
- Previo a la firma: ya expedido el CDP, se pasa al CRP y finalizada esta etapa, con la firma y perfeccionamiento del contrato así diseñado, comienza la etapa contractual.

Etapa contractual

En esta etapa se desarrolla el objeto contractual por parte del contratista, y de la contraprestación por parte del contratante; en las condiciones forma y plazos pactados. La guía es el texto mismo del contrato, y las normas que están tácitamente incorporadas.

Perfeccionamiento. Acuerdo sobre obligaciones de las partes plasmado en escrito. (art. 41 ley 80/93). El contrato se perfecciona con la firma de las partes (firmado por la entidad ordenadora del gasto y contratista, representante legal, delegado o apoderado, que demuestra la capacidad para obligarse).



Legalización: aprobación de garantías, registro presupuestal y publicación (pago) + timbre. Legalizado el Contrato: Se ejecuta.

Así mismo, se hace necesario respetar el principio de planeación conforme

a:

- ✓ Las condiciones de perfeccionamiento (de forma) exigencias particulares para la ejecución contractual conforme el pliego, por ejemplo, la suscripción del acta de inicio (no obligatoria).
- ✓ Requisitos de ejecución legal (formalidades legales): registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento, pagos de aportes parafiscales, SENA, ICBF, Cajas de compensación, así como el pago de tasas y contribuciones conforme la entidad estatal.
- ✓ El inciso 2º del Art. 41 de la Ley 80 de 1993¹ establece que, para la ejecución contractual se requiere de la aprobación de la garantía y existencia de disponibilidades presupuestales (salvo contratación con recursos de vigencias futuras).
- ✓ Tanto proponente y contratista acreditarán estar al día en el pago de aportes parafiscales -sistema de seguridad social integral-.
- ✓ Publicación en el sistema SECOP – Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Complementariamente, se puede indicar que en un contrato estatal aparecen las cláusulas:

- ✓ Esenciales.
- ✓ Naturales.
- ✓ Accidentales.
- ✓ Excepcionales (de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral, caducidad y reversión).

Modificaciones contractuales

Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a la modificación del mismo, es necesario establecer que las mismas, deben ser concertadas por las partes (entidad estatal y contratista). Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, esta debe ser solicitada por el supervisor en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a

la misma, así como la justificación de los factores para llevar a cabo la modificación. Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. Finalmente, las modificaciones requieren un soporte técnico, jurídico y financiero (art. 40, Ley 80, 1993).

Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

- **Adición.** Es un incremento del valor pactado inicialmente. De conformidad con la normativa vigente, el valor a adicionar no excederá el 50% del valor inicialmente pactado expresado éste en salario mínimos legales mensuales vigentes.
- **Prórroga.** Es una prolongación (ampliación de tiempo) del plazo de ejecución pactado en el contrato inicial.
- **Cesión.** Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que ésta continúe con la ejecución del contrato. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente.
- **Suspensión.** Es la interrupción temporal de la ejecución del contrato, se da por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, forma justificada impidiendo la adecuada ejecución del contrato, que deberá reanudarse tan pronto se pueda cumplir la obligación.
- **Otrosí.** Modificaciones que varían las cláusulas o se hacen aclaraciones contractuales.

Se puede pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos sin exceder el 50% del valor del respectivo contrato.

El anticipo es un pago donde la administración entrega al contratista parte de su acreencia, se trata de recursos de libre disposición. Busca facilitar al contratista la financiación de la obra encargada con recursos que conservan su carácter público.

Por su parte el **pago anticipado** es una retribución parcial que recibe el contratista.

Ajustarse a los límites legales:

- 📄 El objeto del contrato.
- 📄 Principio de planeación: sin modificar elementos esenciales del contrato.
- 📄 Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% del valor del valor inicial expresado en salarios mínimos.
- 📄 Limitación en plazo (principio de anualidad presupuesta).

Ejecución del contrato:

- ✓ **Actos preliminares:** designación/contratación de interventor o supervisor.

Acta de inicio

Anticipo (si hay lugar)

- ✓ **Actos de ejecución: supervisión y/o vigilancia**

El Estatuto Anticorrupción, respecto a los supervisores o interventores de los contratos estatales determinó en su artículo 83 lo siguiente:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (art. 83, ley 1474, 2011).

Supervisión

Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría

Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal,

cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría (art. 83, ley 1474, 2011).

Otros puntos a tener presentes son:

- La supervisión de los contratos puede ser ejercida por servidores públicos de la misma entidad.
- Es obligación de los supervisores e interventores informar a la entidad pública contratante las irregularidades, hechos, omisiones o posibles delitos que se comentan en el desarrollo contractual, con base en los cuales dichas entidades están en la obligación de adoptar las medidas necesarias para preservar el patrimonio y la moralidad pública.

Informes de los supervisores o los interventores sobre la ejecución contractual: cuando se evidencien posibles irregularidades en su ejecución la entidad puede hacer uso de algunas figuras como se expresa en la tabla ilustración

Requieren ser pactadas en el acuerdo negocial. En caso de inobservancia parcial de las obligaciones convenidas (pendientes de cumplimiento y buscan requerir al contratista para que cumpla o se ponga al día en la ejecución del contrato).

Se debe garantizar el debido proceso al contratista (ser escuchado en audiencia) para descargos frente a incumplimientos, para que, el representante legal de la entidad decida sobre la imposición de la sanción.

penal pecuniaria (cláusula excepcional):

Es una tasación anticipada de perjuicios por la entidad contratante en caso de incumplimiento.

La administración mediante acto administrativo debidamente motivado tiene la facultad de hacer efectiva la cláusula declarando el siniestro de incumplimiento del contrato.

- La caducidad solo procede en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que pueden llevar a la paralización del servicio, en caso de aplicarla el contratante debe ordenar la liquidación del contrato como esté, sin obligarse a indemnizar al contratista.
- Cláusulas de interpretación, modificación o terminación unilateral: aclaratorias.

Ilustración 3: multas y cláusulas penales.

Fuente: Congreso de la República de Colombia (1993)

Etapa post contractual

Actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada. Generalmente versan sobre temas accesorios de la contratación misma. Se compone de la liquidación, siendo el acto que formaliza la terminación del contrato:

- ✓ **Modalidad:** común acuerdo o unilateral.
- ✓ **Contenido:** relación detallada, paz y salvo o compensaciones, revisión y ajuste de garantías.
- ✓ **Procede:** en los contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo, declarados en caducidad, finalizados unilateralmente o así pactados.
- ✓ **Término:** pactado, o legal.

Procede por regla general, la liquidación de los contratos de tracto sucesivo, es decir contratos cuya ejecución se prolonga en el tiempo, no obstante, las entidades estatales, en caso de considerarlo conveniente y también pueden liquidar aquellos que no cumplan con estas características.

El plazo de liquidación puede estar señalado en el pliego de condiciones que dio origen a la contratación o en el pacto negocial, en caso de que no se haya determinado este término, la liquidación de común acuerdo entre las partes se debe realizar dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o del acto administrativo que ordenó la liquidación del contrato.

Si transcurrido este tiempo no se ha podido realizar la liquidación porque las partes no han llegado a un acuerdo sobre los términos de la misma o el contratista no ha respondido a la convocatoria hecha por la entidad contratante para efectos de realizar la liquidación, en los 2 meses siguientes al término previsto para la liquidación de común acuerdo, mediante acto administrativo debidamente motivado la administración puede liquidar unilateralmente el contrato.

No obstante, la norma sobre liquidación de los contratos fija que después de este término (4 meses para liquidar de común acuerdo y 2 meses para liquidar unilateralmente) dentro de los dos años siguientes es posible liquidar el contrato bien sea de común acuerdo o unilateralmente.

Los contratos de prestación de servicios solamente se liquidarán en el evento de ser necesario precisar aspectos de ejecución, realizar acuerdos y ajustes⁴. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

¿Por qué es importante la liquidación del contrato?

Por la conjuración del escenario propicio para:

Resolución de diferencias, presentes en la ejecución del contrato.

Llegar a acuerdos económicos o desequilibrios que surgieron en el desarrollo contractual

Hacer revisiones en cuanto a obligaciones y prestaciones mutuas

En actas de liquidación es posible llegar a acuerdos parciales sobre términos de la misma, soportados en respectiva acta.

⁴ Art. 32 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por Art. 217 del Decreto 019 de 2012).

El contratista a su vez puede dejar constancia de las salvedades que considere pertinentes sobre la liquidación.

La entidad pública puede expedir acto administrativo que liquide unilateralmente las prestaciones u obligaciones sobre las cuales no hubo acuerdo.

Ejemplo: una entidad pública suscribe con un particular contrato para suministro de combustible para los vehículos utilizados para el transporte del cuerpo directivo de la entidad.

El plazo del contrato se fija por el término de un año, contado a partir del acta de inicio o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. Ya en la ejecución del contrato se presentan dos circunstancias que generan divergencias entre las partes:

- La primera tiene que ver con la cantidad de suministro de combustible, ya que en el pliego de condiciones que dio origen a la contratación y el contrato suscrito se pactó que el suministro de combustible se debía realizar con un tope máximo de consumo por vehículo, situación que no fue atendida por el contratista en un determinado mes de ejecución.
- El segundo tiene que ver con el incremento del precio del galón de combustible por parte del gobierno nacional, por encima del incremento previsto en el contrato de acuerdo con el cual se había fijado que el contratista en el plazo de ejecución del contrato no podía subir el precio por encima del índice mensual de inflación.

En el acta de liquidación del contrato las partes pueden llegar a un acuerdo sobre estos dos puntos:

- De una parte, aceptando el contratista que, dado al haber suministrado combustible por encima del tope mensual fijado, la falta de observancia de esta obligación no es imputable a la entidad contratista.
- Por otro lado, la entidad pública contratante puede efectuar un reconocimiento del mayor valor del galón de combustible por parte del contratista, en razón a que el incremento del precio no se debió o es imputable a su falta de pericia o conocimiento del negocio, ya que se trata de una situación externa al querer de las partes. Por lo tanto, en el acta de

liquidación es el acto mediante el cual las partes pueden conciliar las divergencias que hayan surgido en la ejecución contractual.

Conflictos en la ejecución contractual

Respecto a la resolución de conflictos surgido en la ejecución contractual, señala el Estatuto que las entidades estatales y los contratistas pueden y deben utilizar los mecanismos que les permitan resolver de manera ágil las controversias.

- ✓ De ser posible haciendo uso de la amigable composición, la conciliación o la transacción.
- ✓ También podrá hacerse uso del arbitramento (si ha sido pactada como cláusula compromisoria dentro del contrato).
- ✓ Con relación a las divergencias contractuales que hayan surgido en la ejecución del acuerdo negocial entre las partes:

El juez competente -de lo contencioso administrativo- ya que la definición del Estatuto Contractual sobre la calidad de contratos estatales a los negocios jurídicos celebrados por las entidades públicas deriva en que la jurisdicción competente sea la contenciosa.

- ✓ En materia de contratación estatal, la acción que se debe adelantar para la resolución de los conflictos surgidos con ocasión de la ejecución del contrato es la contractual, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- ✓ Igual acción se debe interponer para demandar cualquier acto administrativo que se haya expedido con ocasión de la actividad contractual, por ejemplo, cuando se ha impuesto una multa, se ha declarado el siniestro de incumplimiento o se ha decretado la caducidad de un contrato.
- ✓ Por su parte, para el caso de los actos administrativos, para ejercer la acción contractual, se debe agotar la vía gubernativa (presentación de recurso de reposición), si hubiere lugar a ello, ya que los actos administrativos contractuales sólo son susceptibles de este recurso.

Sin embargo, se debe aclarar que, el acto de adjudicación tiene características diferentes a los demás actos expedidos con ocasión de la actividad contractual, específicamente los siguientes:

1. Es irrevocable y obliga a la entidad estatal y al proponente adjudicatario. Excepcionalmente en caso posterior a la adjudicación sobreviene una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobre el adjudicatario o se prueba que la adjudicación se obtuvo a través de medios fraudulentos.
2. Contra el acto administrativo de adjudicación no proceden recursos por la vía gubernativa.
3. La acción contenciosa que se debe ejercer para su controversia es la de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo cual se exige una cierta calidad al demandante y es la prueba de la afectación de su derecho que se ha ocasionado con su expedición.

Clases de liquidación

La liquidación de los contratos puede ser:

1. **De mutuo acuerdo:** cuando se haga dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto (art. 11, Ley 1150, 2007.). De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
2. **Unilateral:** en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.



Ejercicio práctico

Ahora que has revisado algunos conceptos asociados a los principios y etapas de la Contratación Estatal te invitamos a realizar las siguientes actividades, las cuales no son obligatorias pero afianzarán el aprendizaje.

1. Completa el siguiente cuadro, a partir de la información suministrada en la guía y la información presente en el siguiente enlace:
<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>

Principio	Definición
Transparencia	
Selección objetiva	
Buena fe	
Publicidad	
Previsibilidad	

2. ¿En qué consiste el principio de reciprocidad, establecido en la Ley 80 de 1993 en el artículo 20?
3. Realiza un cuadro comparativo sobre las etapas de la contratación estatal, indicando los elementos a tener en cuenta en cada una de ellas.


Etapas	Planeación	Pre contractual	Contractual	Pos contractual
Características				

Nota. Las actividades son opcionales y hacen parte del autoaprendizaje, no tienen calificación.



Referencias bibliográficas

- Ley 80 de 1993. (1993, 28 de octubre). Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>
- Ley 1474 de 2012. (2012, 12 de julio). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. *Diario Oficial* 48128.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera. (1 de diciembre de 2008). *Sentencia C-15603* [Myriam Guerrero de Escobar].
- Corte Constitucional (22 de octubre de 2002). *Sentencia C-887*, [Clara Inés Vargas Hernández].
- DNP-Banco Mundial. (2004). *Manual de buenas prácticas para la gestión contractual pública*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación/Banco Mundial.



Esta guía fue elaborada para ser utilizada con fines didácticos como material de consulta de los participantes en el diplomado virtual en **CONTRATACIÓN ESTATAL** del Politécnico de Colombia, y solo podrá ser reproducida con esos fines. Por lo tanto, se agradece a los usuarios referirla en los escritos donde se utilice la información que aquí se presenta.

GUÍA DIDÁCTICA 2

M3-DV23-GU02

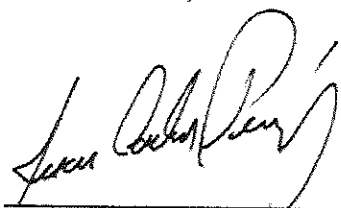
MÓDULO 2: PRINCIPIOS Y ETAPAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

© DERECHOS RESERVADOS - POLITÉCNICO DE COLOMBIA, 2025
Medellín, Colombia

Proceso: Gestión Académica Virtual
Realización del texto: equipo docente
Revisión del texto: Comité de Revisión Diseño:
Comunicaciones

Editado por el Politécnico de Colombia

Cordialmente,



JUAN CARLOS PÉREZ GARCIA
CC N.º 93.087.113 de Guamo (Tolima) Representante
Legal
CBISER Soluciones SAS
Cel 3106134799

Anexos:

1. Certificación Obligaciones laborales
2. Planilla
3. Cédula Representante Legal
4. Cédula Contador
5. Tarjeta profesional Contador
6. Certificado Junta central de Contadores
7. Certificación bancaria CBISER SOLUCIONES SAS
8. RUT CBISER SOLUCIONES SAS



CERTIFICACIÓN


Yo, **JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA**, identificado con C.C. 93.087.113, actuando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **CBISER SOLUCIONES SAS** Identificada con el NIT. 900.416.908-3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la LEY 828 DE 2003, y demás leyes y decretos, **CERTIFICO** que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos con las obligaciones laborales, fechas de pago de aportes parafiscales y prestaciones sociales en los últimos seis (6) meses, declarando que se encuentra a paz y salvo hasta la fecha. El personal que labora en la organización se encuentra debidamente contratado.

Bajo la gravedad de juramento, declaro que la entidad **CBISER SOLUCIONES SAS**. No se encuentra en la situación de deudor moroso con el Estado o, en su defecto, tiene suscrito acuerdo de pago vigente por deudas con el Estado concernientes a los parámetros establecidos en la legislación laboral y exigidos en los procesos contractuales.

Constancia que se firma a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2025.

JUAN CARLOS PÉREZ
CC 3.087.113
Representante Legal
NIT 900.416.908-3

ANDREY E GAUNA
CC 79.969.132
117567-T



 REPÚBLICA DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

 JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

 TARIETA PROFESIONAL

 DE CONTADOR PÚBLICO

 117567-1

 ANDREY ENRIQUE

 GAUNA PALENCIA

 C.C. 79969132

 RESOLUCION INSCRIPCION 078 FECHA 2006/03/31

 UNIVERSIDAD FUND. UNIV. SAN MARTIN

 PRESIDENTE

 LIZ MYRIAM DIAZ MURCOZ

 17735

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como

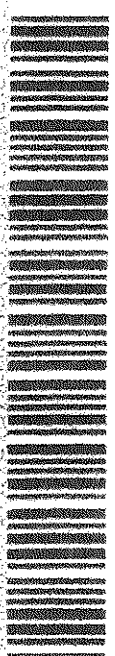
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en

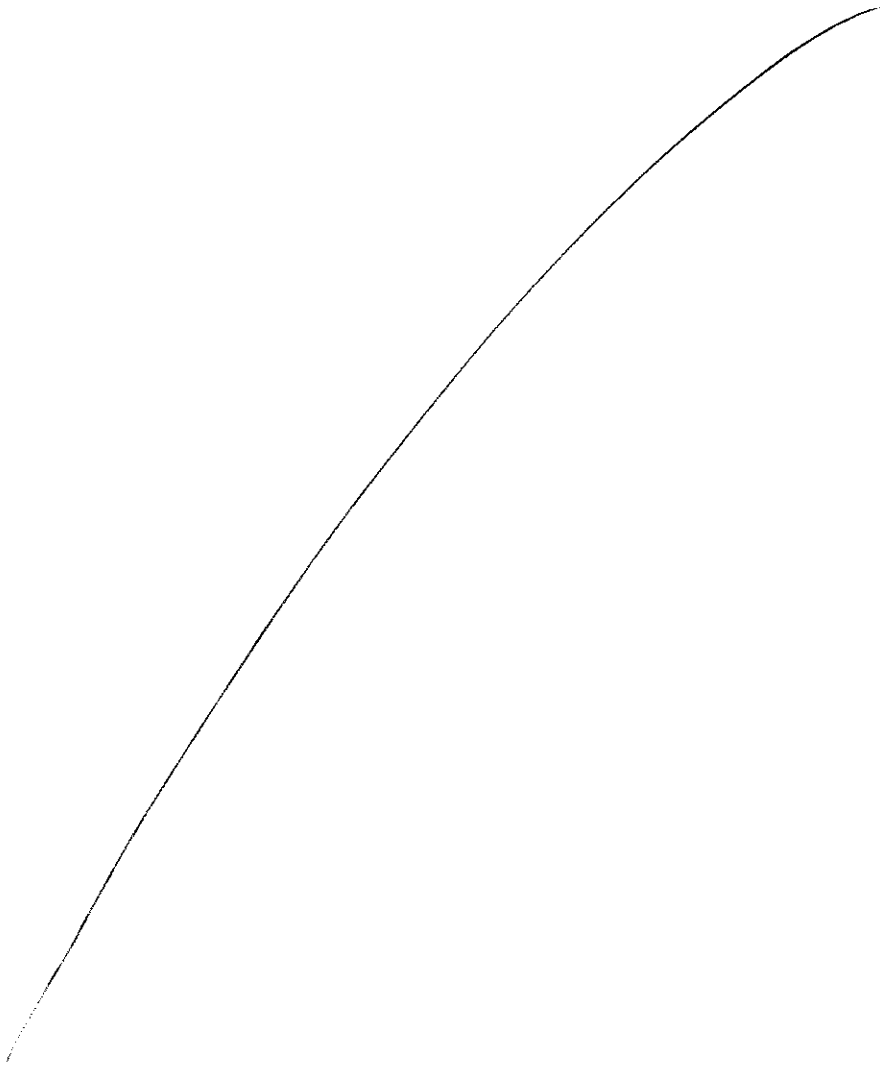
 la Ley 43 de 1990.

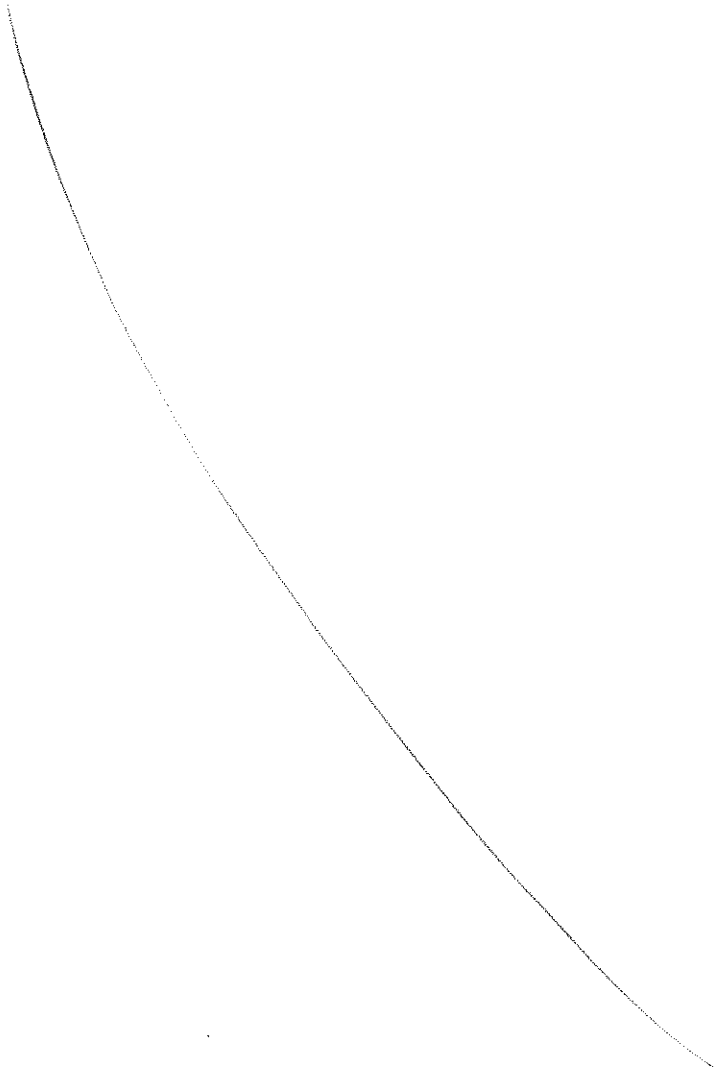
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla

 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de

 Contadores.







REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.969.132**

GAUNA PALENCIA

APELLIDOS

ANDREY ENRIQUE

NOMBRES

Andrey E. Pañencia

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

04-OCT-1996 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DEPECHO



A-1500150-00305691-M-0079969132-20110602

0027126967A 1

1971305982

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
93.087.113

NUMERO

PEREZ GARCIA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1973**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

A+

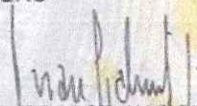
G.S. RH

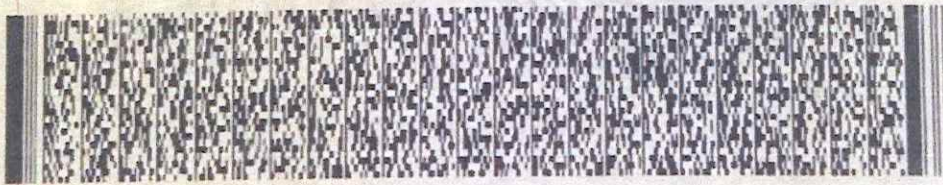
M

SEXO

08-SEP-1993 GUAMO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



A-1505500-39148142-M-0093087113-20070919

04662 07262A 02 181157222

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

141192168773



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 4 1 6 9 0 8

6. DV

3

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CBISER SOLUCIONES SAS

36. Nombre comercial

CBISER SOLUCIONES

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9

Cundinamarca

40. Ciudad/Municipio

2 5

Chía

1 7 5

41. Dirección principal

CL 19 4 A 03

42. Correo electrónico

juancarlosperezgarcia@msn.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 8 8 8 6 4 4 1

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 2 3 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 3 0 8 3 0

Actividad secundaria

48. Código

4 9 2 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 4 0 2 0 1

Otras actividades

50. Código

7 0 1 0

1 2

5 8 1 9

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta 55- Informante de Beneficiarios Finales

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

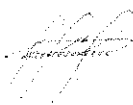
984. Nombre PEREZ GARCIA JUAN CARLOS

985. Cargo Representante legal Certificado

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que , identificado(a) con Nit Persona Jurídica número 9.004.169.083 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 325130532, abierta/o desde el 20/2/2020.

Se expide en Bogotá el día 1 del mes de Septiembre del año 2025 con destino a: A QUIEN INTERESE



Firma Autorizada

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

04028065AA9812F1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público ANDREY ENRIQUE GAUNA PALENCIA identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79969132 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 117567-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sandra Milena Barrios Pulido
SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado